Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 14480.-

VISTO:

El Expediente N° CD-142-B-2022, la Ley Nacional N° 26.363, las Ordenanzas N° 7510 y 11759, y la Disposición Nacional N° 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad son cada vez más las y los usuarios que deciden trasladarse en dispositivos de micromovilidad personal, especialmente en monopatines eléctricos.

Que, a pesar de su proliferación, en la Ciudad de Neuquén aún no se ha provisto un marco normativo con miras a la seguridad vial, que regule la circulación, aporte mayor seguridad y ordene el espacio público con normas y reglas claras.

Que resulta inevitable diseñar las ciudades del futuro pensando en una "ecomovilidad", ya que entre los principales problemas a los que se enfrentan las ciudades modernas se encuentran la contaminación del aire y la siniestralidad vial, ambas directamente relacionadas al tránsito automotor.

Que este nuevo medio de transporte no emite dióxido de carbono durante su uso, es más eficiente que el automóvil, no provoca tráfico, es rápido, silencioso, versátil y supone una novedosa solución para los actuales problemas de movilidad urbana.

Que esta ordenanza de ninguna manera se opone o contradice los principios de la legislación nacional, por el contrario, viene a complementarla.

Que la Ordenanza Nº 14179, del año 2021, crea el Programa Municipal de Promoción y Capacitación de Micromovilidad, como medio de transporte alternativo.

Que, como cualquier otro medio de transporte, los dispositivos de micromovilidad personal no están exentos de riesgos de lesión, de allí la importancia de establecer su marco regulatorio con miras a prevenir y disminuir los posibles siniestros.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 035/2022 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 20/2022 del día 24 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria Nº 22/2022 celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.

Dr. Federa D Augusto Closs SECRETATIO LEGISLATIVO CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): ESTABLÉCESE las reglas de circulación, seguridad y protección de las personas usuarias de dispositivos de micromovilidad personal. Se entiende por dispositivo de micromovilidad personal, a todo vehículo de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos. Sólo pueden estar equipados con asiento si están dotados de un sistema de autobalanceo. Se exceptúan de esta definición los vehículos sin sistema de autobalanceo y con asiento, los vehículos concebidos para competición y los vehículos para personas con movilidad reducida.

A modo enunciativo se detallan:

- Patineta eléctrica.
- Monopatín eléctrico.
- Monociclo eléctrico.
- Hoverboard.
- Segway.
- Otros.-

ARTÍCULO 2º): Las normas de tránsito de carácter general son de plena aplicación a la circulación de los dispositivos de micromovilidad personal y a sus conductoras y conductores, excepto las que por su naturaleza no los comprenden y sin perjuicio de las particulares del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 3°): Los dispositivos de micromovilidad personal deberán circular:

- a) En el caso de existir ciclovía, carril o senda para bicicleta, circular obligatoriamente por ellos sin abandonarlo, salvo obstrucción insalvable, debiendo retomar tan pronto como sea posible.
- b) En aquellos lugares donde no se cuente con ciclovía y bicisenda se deberá circular por la derecha y de acuerdo a las normas de tránsito general.
- c) La velocidad máxima general permitida para este tipo de dispositivos será de 25km/h.-

ARTÍCULO 4°): Los usuarios y usuarias estarán facultados de inscribir sus dispositivos de micromovilidad personal de forma voluntaria y gratuita en el "RUBquén" o en el registro que la Autoridad de a Aplicación determine.-

ARTÍCULO 5°): El adquiriente de un dispositivo de micromovilidad personal, nuevo o usado, deberá realizar un curso de capacitación, sobre comportamiento e idoneidad en la vía pública y participar del Programa Municipal de Promoción y Capacitación de micromovilidad sustentable y segura, conforme a la normativa vigente. Será dictado por el Órgano Ejecutivo Municipal, el cual deberá estar disponible en modalidad online o presencial.

El mismo será optativo para aquellas conductoras y conductores que cuenten con Licencia Nacional de Conducir.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 6°): Requisitos de circulación para las personas usuarias de dispositivos de micromovilidad personal:

- a) Exhibición del Documento Nacional de Identidad.
- b) Constancia de aprobación sobre curso de seguridad vial instrumentada por la Municipalidad de Neuquén, o Licencia Nacional de Conducir que lo acredite.
- c) La edad mínima para conducir dispositivos de micromovilidad personal en la vía pública será de 16 años.-

ARTÍCULO 7°): La contratación de un seguro de responsabilidad civil será de carácter optativo. La autoridad de aplicación recomendará su uso en las campañas de difusión de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 8°): Elementos de seguridad en los dispositivos para su circulación por la vía pública:

- a) Un sistema de frenos permanente, que actúe sobre sus ruedas.
- b) Una base de apoyo para los pies.
- c) Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano.
- d) Elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.
- e) Deberán disponer al menos de una luz delantera blanca y una luz trasera roja para su visibilidad en condiciones de poca iluminación. En dichas condiciones, será obligatorio llevarlas encendidas.
- f) Utilizar obligatoriamente casco de protección, acorde al tipo de movilidad.
- g) Utilizar obligatoriamente zapatillas o zapatos con suela antideslizante.-

ARTÍCULO 9°): Las personas usuarias de dispositivos de micromovilidad personal deberán:

- a) Observar siempre el tránsito que viene detrás y hacer señales antes de dejar la vía o cambiar de dirección.
- b) Mantener siempre ambas manos asidas al manillar a los efectos de mantener la estabilidad al circular.
- c) Antes de iniciar la marcha, revisar y verificar que se encuentren en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento, especialmente los frenos.
- d) En días lluviosos o con la calzada húmeda, extremar las precauciones de circulación.
- e) Circular conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.-

ARTÍCULO 10°): Prohibiciones para las personas usuarias de dispositivos de micromovilidad personal:

- a) Circular tomados o colgados de otro vehículo.
- b) Circular por vías interurbanas y rutas. Por razones de seguridad vial, la Autoridad de Aplicación podrá establecer la prohibición de circular por determinadas calles o vías.
- c) Circular en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes, psicotrópicos estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) Cruzar con luz roja en los semáforos situados de frenteº o sin respetar las señales de pare.
- e) Circular en paralelo. Si circularen más de un rodado deberán hacerlo uno detrás de otro.
- f) Circular en contramano o por la mano contraria.
- g) Circular por las aceras, peatonales o sitios destinados a peatones.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuguén

- h) Circular con auriculares o utilizando el teléfono celular u otro dispositivo móvil, salvo los dispositivos de manos libres.
- i) Circular fuera de la ciclovía, carril o senda para bicicleta, cuando estas existiesen, o circular por la izquierda.
- j) Circular con personas pasajeras o con carga que pueda estorbar su conducción o superior a la adecuada para el tipo de dispositivo.
- k) Negarse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la detección de posibles excesos o intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- l) Estacionar o amarrar los dispositivos de micromovilidad personal en lugares prohibidos, inapropiados o de manera que estorben la circulación peatonal.
- m)Circular sin alguno de los requisitos de seguridad.
- n) Circular con una o ambas manos fuera del manillar en caso de que el dispositivo cuente con tal módulo de control.-

ARTÍCULO 11°): Condiciones de circulación entre las personas usuarias de la vía pública respecto a los dispositivos de micromovilidad personal.

Se deberá respetar prioridad de paso a los dispositivos de micromovilidad personal en los siguientes casos:

- a) Al girar a la derecha o a la izquierda para entrar en otra vía.
- b) Al cruzar ciclovía. Esta prioridad rige independientemente si quien atraviesa la ciclovía o bicisenda acomete desde la izquierda o desde la derecha.
- c) Al transitar o cruzar un arcén por el que estén circulando dispositivos de micromovilidad personal.
- d) En vías con semáforo, al producirse el cambio de la señal del mismo y encontrarse atravesando la encrucijada un dispositivo de movilidad personal, los vehículos, aún con luz verde, no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada y haya espacio suficiente como para evitar su bloqueo.
- e) El adelantamiento de los vehículos automotores a los dispositivos de micromovilidad personal cuando no existiere ciclovía, debe realizarse por la izquierda, con una separación lateral del dispositivo no menor a un metro y medio y sin tocar bocina.-

ARTÍCULO 12°): La autoridad de aplicación realizará campañas de difusión de la presente ordenanza con el objeto de promover el uso de dispositivos de micromovilidad personal, como así también contribuir a la seguridad vial.-

ARTÍCULO 13°): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano o el órgano que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 14°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N° CD-142-B-2022).-

ES COPIA am

Dr. Federico Augusto Closs SECRETARIO LEGIS ATIVO CONCEJO DELIBAR MTE DE LA CIUDAD DE NECUUEN



FDO.: ARGUMERO CLOSS

